

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.224.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 24 páginas
Santiago, Martes 4 de Agosto de 2015

SUMARIO			
Normas Particulares	las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", y aprueba Convenio Ad-Referéndum N°2..... P.2	Subsecretaría de Transportes	D
PODER EJECUTIVO		Extracto de resolución número 1.663 exenta, de 2015, que rectifica resolución que indica P.16	Dcinox S.A. P.20
MINISTERIO DE HACIENDA	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	Subsecretaría de Telecomunicaciones	I
Servicio de Impuestos Internos	Secretaría Regional Ministerial XII Región de Magallanes y Antártica Chilena	Decreto número 567 exento, de 2015.- Otorga concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana para la comuna de Illapel P.17	Invetres Limitada..... P.20
XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur	Resolución número 649 exenta, de 2015.- Aprueba nómina de postulantes seleccionados correspondientes al mes de junio de 2015 del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y aprueba recursos que se destinarán al financiamiento de subsidios correspondientes al citado programa P.15	Decreto número 626 exento, de 2015.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, a la empresa ATC Sitios de Chile S.A. P.18	Muertes presuntas
Extracto de resolución número 562 exenta, de 2015 que otorga calidad de agente retenedor del IVA a LTO Ingeniería y Construcción SpA P.1		Decreto número 627 exento, de 2015.- Modifica concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, a la empresa ATC Sitios de Chile S.A. P.19	Acevedo Gutiérrez Evaristo Agustín / Barrios Navarrete Luis Alberto / Correa Vera Miguel Enrique / Ulloa Romero Sergio Hernán / Veizaga Lina Antonio P.20
X Dirección Regional Puerto Montt	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		
Extracto de resolución número 77315046349 exenta, de 2015, que autoriza calidad de agente retenedor de cambio sujeto de derecho des IVA a contribuyente María Verónica Saint Jean Hernández P.1	Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta	Publicaciones Judiciales	Avisos
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS	Extracto de resolución número 692 exenta, de 2015 P.16	Juicios de Quiebras	Comisión Nacional de Riego..... P.21
Subsecretaría de Obras Públicas		A	Entacal S.A. P.21
Decreto número 123, de 2015.- Modifica, por razones de interés público,		Aguilera Hermanos / Ancor Tecmin S.A. P.20	Mínera El Refugio SpA.....Pp. 22 y 23

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Servicio de Impuestos Internos

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

(IdDO 929953)

OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A LTO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA

(Extracto)

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos, por resolución Ex. N° 562, del 28/7/2015 otorga, a contar del 1°

del mes siguiente al de esta publicación a LTO Ingeniería y Construcción SpA, Rut: 76.070.956-5, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, establecido en la resolución Ex. N°142/2005 de la Dirección Nacional del SII, publicada en el Diario Oficial del día 29.12.2005.- Jorge Lara Arriagada, Director Regional.

X Dirección Regional Puerto Montt

(IdDO 929830)

AUTORIZA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE CAMBIO SUJETO DE DERECHO DE IVA A CONTRIBUYENTE MARÍA VERÓNICA SAINT JEAN HERNÁNDEZ

(Extracto)

La Décima Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos, por resolución exenta N° 77315046349, de fecha 12/06/2015, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, al contribuyente María Verónica Saint Jean Hernández, RUT N° 6.857.388-2, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado por las compras que efectúe a los pequeños productores agrícolas definidos en la letra a) del Art. 1 de la Ley N° 19.034, establecido en la resolución exenta N° 5.517, del 26 noviembre de 1996, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.- Luis Hermosilla Mansilla, Jefe Unidad SII Osorno.

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Ministerio de Obras Públicas

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

(IdDO 929998)

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

Núm. 123.- Santiago, 8 de abril de 2015.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".
- El memorándum N° 51/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).
- Los oficios ordinarios N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010; N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011; y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012, todos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).
- El oficio Ord. N° 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 36/2013, de fecha 8 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 5, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 95, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en adelante el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla, como actual prioridad, elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.
- 4° Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y para disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.
- 5° Que se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas obras de mejoramiento de seguridad normativa en el Contrato de Concesión, en virtud de los mismos argumentos señalados en el considerando 4° precedente, denominadas para estos efectos "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", señaladas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

N°	Ubicación (Km.)	Obra
1	832	Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro
2	887,400 - 887,700	Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión

- 6° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
- 7° Que mediante Memorándum N° 51/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación informó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que el programa de inversión denominado "Programa de Seguridad Normativa" no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa requieren ser validadas por parte del organismo técnico responsable de la materia, que es CONASET. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva de la CONASET ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa, el cual incluye las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el considerando anterior, mediante los Oficios Ordinarios N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010, N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011, y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012.
- 8° Que en lo sucesivo, para los efectos del presente decreto supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- 9° Que considerando las razones de interés público y urgencia expuestas, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y a disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según sea el caso, el estudio y las obras comprendidos en la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.
- 10° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 11° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2015, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".
- 12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 17 de marzo de 2015.

Decreto:

- 1° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión

Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno”, en el sentido que “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” deberá ejecutar la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuesta por el estudio denominado “PD Obras Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” y por las obras denominadas “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente decreto supremo.

1.1 “PID OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1”

1.1.1 Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios y proyectos de ingeniería definitiva a nivel de detalle de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” señaladas en la Tabla N° 1, de conformidad a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 34/2013 de fecha 5 de agosto de 2013, en adelante “TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, los que se entienden formar parte integrante del presente decreto supremo.

Los estudios y proyectos de ingeniería definitiva deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” señaladas en la Tabla N° 1, conforme a lo establecido en los “TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”.

1.1.2 Plazos de Ejecución

Establécese que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de estudios comprendidos en el “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, tendrán la siguiente regulación:

Tabla N° 2: Plazos de elaboración del “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”

Fase	Informes	Atraveso peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro		Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	
		Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA				
	Revisión de antecedentes y estudios anteriores	15	10	15	10
	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10
	Aspectos Geodésicos y Topográficos	30	20	15	10
	Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos				
Aspectos Geotécnicos					

ESTUDIO DEFINITIVO					
2	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20	20	15	15
	Análisis Ambiental	45	20	30	15
	Ingeniería de Detalle				
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10

- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.1.2, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de entrega” de la Tabla N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
 - (i) Respecto de los informes de la Fase 1 (Ingeniería Básica) : El plazo se contará desde el 14 de noviembre de 2013, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 40, Folio 21, la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
 - (ii) Respecto de los informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo) : El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
 - (iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Informe de Estudio Definitivo) : El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no estuviera aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) del presente numeral 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En

caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se emendará que el "Informe de Correcciones" no ha sido entregado y, en consecuencia, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) del presente numeral 1.1.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.

- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) del presente numeral 1.1.2.
- (g) Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entendiera aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) del presente numeral 1.1.2.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los informes que comprenden el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" o de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el estudio o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"
Establécese que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración, desarrollo y tramitación del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

- 1.2.1 Hitos y Cronogramas de Ejecución
Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente decreto supremo.
Adicionalmente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos

exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.

- 1.2.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria
El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" será el establecido en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

- 1.2.3 Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.
De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión. Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, o su subcontratista, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850. En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a

percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma y hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción se suspenderá en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento.

1.2.4 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por ésta de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total aprobación del Proyecto Definitivo de Expropiaciones, o desde que se entienda aprobado, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1.2 del presente decreto supremo.

1.2.5 Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambientales y territoriales adicionales no previstos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del cronograma de construcción señalado en el numeral 1.2.1 del presente decreto supremo, en cuyo caso, la suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

1.2.6 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.7 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada una de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal las boletas bancarias de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 3 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Tabla N° 3: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
"Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"	UF 950.-
"Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión"	UF 600.-

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado

la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabla N° 3.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.8 Formas de contratación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo" que se indica para cada caso en los numerales 1.3.1.3 y 1.3.2.3 del presente decreto supremo.

1.2.9 Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de cada una de las obras indicadas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente decreto supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013 y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

1.2.10 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la

presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anteprecedente, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

1.2.11 Recepción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras denominadas "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" y/o "Mejoramiento enlace Río Buano - La Unión". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

(b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constata el término adecuado de las obras.

(c) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.

(d) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las disconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (g) del presente numeral 1.2.11.

(e) En caso que el Inspector Fiscal constata alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) del presente numeral 1.2.11, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2, según corresponda. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido

desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (f) siguiente. En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (f) siguiente.

- (f) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (1) para las obras denominadas "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.
- (g) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (d) del presente numeral 1.2.11, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las disconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (i) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3 CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.3.1 "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"

1.3.1.1 Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.1.2 Plazo máximo de construcción

Establécese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", será de 5 meses, contado desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"

Establécese que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considere partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 8 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", no podrá exceder la cantidad de UF 19.000 (diecinueve mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones

necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

1.3.2 "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión"

1.3.2.1 Descripción

Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.2.2 Plazo máximo de construcción

Establécese que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", será de 3 meses, contados desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

1.3.2.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión"

Establécese que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 8 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considere partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 8 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión", no podrá exceder la cantidad de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente decreto supremo, con la

sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente decreto supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras, y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

2º Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco Río Bueno", en el sentido que "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" individualizadas en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente decreto supremo, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente decreto supremo se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 Programa de Conservación

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la última de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3° Establécese que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los N° 1° y 2° del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- 3.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señalado en el numeral 1.1.3, ascendente a UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el numeral 1.3.1.3, con un monto máximo de UF 19.000 (diecinueve mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" que resulte del procedimiento señalado en el numeral 1.3.2.3, con un monto máximo de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (dos mil seiscientos sesenta y ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 8 - 2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 36/2013.
- 3.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades anuales informadas por la Sociedad Concesionaria en su carta IF 8 - 2013, Anexo N°4 y aprobadas y validadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 36/2013, señaladas a continuación:

Año	Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para efectos del primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación cada una de las obras.

- 3.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que se hace referencia en el numeral 1.2.6 del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 667 (seiscientos sesenta y siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán

según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presenta. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el numeral 1.2.7 del presente decreto supremo, la cantidad máxima de UF 25 (veinticinco Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presenta. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", la cantidad máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas a que se hace referencia el numeral 1.2.5. la cantidad máxima de UF 1.000 (mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

Para los efectos del presente decreto supremo y los actos administrativos que de él deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", individualizados en los numerales 3.1 a 3.4 y 3.6 a 3.9 anteriores, no podrá exceder de UF 37.510 (treinta y siete mil quinientas diez Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en los numerales 3.2 y 3.3 dependerán de las cantidades que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", como asimismo, porque los montos señalados en los numerales 3.6 a 3.9, ambos inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo. Se deja constancia que en el monto antes señalado (UF 37.510) no se incluyen los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que hace referencia en numeral 3.5.

- 4° Establécese que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión. En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.6 de las Bases de Licitación.
- 5° Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 6° Déjase constancia que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los N° 1° y 2° del presente decreto supremo, son materia del Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 17 de marzo de 2015, que se aprueba mediante el N° 7° siguiente.

7° Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Javier Osorio Sepúlveda y "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera y por don José Ricardo González Concha, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO
TEMUCO - RÍO BUENO"**

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión ingeniero civil en geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", RUT N° 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión ingeniero civil industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 11.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos en Cerro El Plomo 5630, piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO
AD-REFERÉNDUM.**

- 1.1 Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", adjudicado por decreto supremo MOP N° 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
Déjase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

La resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1 : Ejemplos numéricos

- Ítem 1 : Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.
- Ítem 2 : Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".
- Ítem 3 : Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS
NUEVAS INVERSIONES.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (mil ciento cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.1 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (diecinueve mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento enlace Río Bueno - La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (dos mil seiscientos sesenta y ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, neta de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

TABLA N° 1

Año	Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa (UF) San Pedro	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientos Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.6 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.7 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.8 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.9 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones,

estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

- 3.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelvo N° 1.2.10 de la resolución (exenta) N° 3.791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior. Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.
- 3.3 El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo 11, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.
- 3.4 El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.1.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 3.5 El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal. Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.2.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 3.791.
- 3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la

"Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.

- 3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se contabilizará, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.10 El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 3.11 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.
- 3.12 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", se adjunta como ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" en los términos señalados en cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el MOP pagará, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo

de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" a la fecha de su pago efectivo. Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distinta al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta la fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

- 4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.
Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.
Para el último año, el valor que se fija en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 3.791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudiera haberle correspondido.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido. Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Don Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas; Andrés Eduardo Contreras Herrera, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., y José Ricardo González Concha, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad • Referéndum N° 2

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(r)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(r _m) = (1+r) ^{1/12} -1

Mes	PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1	Avance mensual de las obras Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boletas Bancarias de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J) J = B + C + D + E + F + G + H + I	(K) K = Redondear(L ₁ * (1+r _m)-L ₁₂)	(L) L = J + K + L ₁
nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
dic-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00
ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,43	-100,43
feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-280,00	0,00	-280,00	-0,43	-380,86
mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,00	0,00	-20,00	-1,64	-402,50
abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-404,24
may-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-405,98
jun-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,75	-407,73
jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,76	-409,49
ago-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,77	-411,25
sep-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,77	-413,03
oct-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00	0,00	-500,00	-1,78	-914,81
nov-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	-280,00	-380,00	-3,95	-1.298,76
dic-14	-1.150,00	0,00	0,00	-95,43	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.245,43	-5,80	-3.549,79
ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	-587,00	-35,00	0,00	0,00	-622,00	-11,00	-3.252,79
feb-15	0,00	0,00	-1.000,00	-82,99	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.082,99	-14,03	-4.349,81
mar-15	0,00	-500,00	-200,00	-58,09	0,00	0,00	0,00	0,00	-758,09	-18,76	-5.126,66

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales.

I CUERPO
Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

II CUERPO
Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES
Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
ANEXO N° 1
EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

Tasa de Interés Real Anual	5,30%	(r _a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(r _m) = (1+r _a) ^{1/12} -1

Mes	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 3.1	Avance mensual de las obras Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Bolotas Bancarias de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J) J = B + C + D + E + F + G + H + I	(K) K = Redondear(L ₁ * (1+r _m)-L ₁ ;2)	(L) L = J + K + L ₁
mar-15	-5.126,66								-5.126,66	0,00	-5.126,66
abr-15		-1.500,00	-2.800,00	-356,84	0,00	0,00	0,00	-580,00	-5.236,84	-22,11	-10.385,61
may-15		-2.000,00	-1.250,00	-269,70	0,00	0,00	0,00	-140,00	-6.359,70	-44,79	-14.090,10
jun-15		-3.250,00	-3.650,00	-372,60	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.472,60	-60,77	-21.623,48
jul-15		-4.750,00	-3.100,00	-651,44	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.501,44	-93,26	-30.218,18
ago-15		-7.000,00	0,00	-580,90	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.580,90	-130,83	-37.929,41
sep-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-163,58	-38.092,99
oct-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-164,29	-38.257,28
nov-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,00	-38.422,28
dic-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,71	-38.587,99
ene-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-166,43	-38.754,42
feb-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,14	-38.921,56
mar-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,86	-39.089,42

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
ANEXO N° 1
EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP

Tasa de Interés Anual (T _a)	5,3%	(r _a)
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	(r _m) = (1+r _a) ^{1/12} -1
Tasa de Interés Diaria (T _d)	0,0141%	(r _d) = (1 + r _a) ^{1/365} - 1

Fecha	Total UF
31-08-2015	-37.929,41

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,28

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
16-11-2015	-38.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-03-2016	-38.088,43

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

8° Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.

9° Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas (S).- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atts. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 123, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 59.232.- Santiago, 24 de julio de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.791, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 16 de septiembre de 2013, y el decreto que se examina data del 8 de abril del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 51.375, de 2012, 86.643, de 2014 y 54.012, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

**Secretaría Regional Ministerial
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena**

(IdDO 930183)

**APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES SELECCIONADOS
CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO DE 2015 DEL PROGRAMA
DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN SU TÍTULO II,
PARA EL ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS EN LA
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA Y APRUEBA
RECURSOS QUE SE DESTINARÁN AL FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS
CORRESPONDIENTES AL CITADO PROGRAMA**

(Resolución)

Núm. 649 exenta.- Punta Arenas, 24 de julio de 2015.

Vistos:

a) El DS N° 255 (V. y U.), de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y sus modificaciones;

b) La resolución exenta N° 110, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 08.01.2015, y sus modificaciones, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;

c) El oficio Ord. N° 394, de la Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo, de fecha 25.05.2015, que autoriza la realización de un llamado regional extraordinario del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, para subsidios de Acondicionamiento Térmico, año 2015;

d) La circular N° 17, del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de fecha 26.05.2015, que modifica la circular N° 1, de fecha 21.01.2015, que distribuye regionalmente el Programa Habitacional del año 2015, asignándole a la Región de Magallanes y Antártica Chilena 600 subsidios de Acondicionamiento Térmico de Viviendas, del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, equivalentes a 100.800 Unidades de Fomento;

e) Mi resolución exenta N° 482, de fecha 05.06.2015, publicada en el Diario Oficial el 17.06.2015, que llama a postulación, a partir del mes de junio y hasta el mes de diciembre de 2015, para el otorgamiento de subsidios del Título II del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y fija el monto de recursos disponibles;

f) Mi resolución exenta N° 513, de fecha 10.06.2015, publicada en el Diario Oficial el 22.06.2015, que rectifica mis resoluciones exentas N° 1.253, de fecha 29.12.2014, y N° 56, de fecha 19.01.2015, que aprobaron las nóminas de postulantes seleccionados los meses de noviembre y diciembre de 2014, respectivamente, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su Título II, para el Acondicionamiento Térmico de Viviendas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, y aprobaron los recursos para el financiamiento de los correspondientes subsidios;

g) El oficio Ord. N° 1.372, de fecha 20.07.2015, del Director del Serviu Regional (S), que remite nómina de postulantes hábiles que se presentaron a postular en el mes de junio de 2015 y solicita su selección;

h) El DS N° 397 (V. y U.), de 1976, Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y

Considerando:

a) Que por medio de mi resolución señalada en la letra f) de los Vistos se rectificaron los montos de selección del Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2014, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, adicionándose 9 UF por concepto de Asistencia Técnica, con cargo al programa del presente año, siendo necesario disminuir en similar cantidad el total de recursos a comprometer en el llamado regional efectuado por medio de resolución exenta N° 482, de fecha 05.06.2015;

b) Que se ha cerrado el proceso de postulación correspondiente al mes de junio de 2015 y se ha realizado el proceso de selección conforme lo establece el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, dicto la siguiente

Resolución:

1. Apruébase la nómina de postulantes seleccionados durante el mes de junio de 2015 para el otorgamiento de subsidios habitacionales destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas, correspondientes al Llamado Regional del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, dispuesto en la resolución exenta N° 482, de 05.06.2015, de esta Secretaría Regional Ministerial, la que se entenderá formar parte integrante de esta resolución, fijándose el número de postulantes seleccionados, de acuerdo a la distribución de recursos efectuada según se indica en la siguiente tabla:

Región	Título II - N° Subsidios		Total - N°
	Postulación Colectivos	Postulación Individual	
Magallanes y Antártica Chilena	29	0	29

2. Fijase el monto de Unidades de Fomento comprometidas para el financiamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Título II, destinados al Acondicionamiento Térmico de Viviendas para la atención de los postulantes seleccionados a que se refiere el número anterior, según la siguiente tabla:

TOMADO RAZON
CON ALCANCE



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
10 JUL 2015

24 JUL 2015
Contralor General
de la Republica
SUBROGANTE
*059232

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
13 ABR. 2015
RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2.

SANTIAGO, -8 ABR 2015

N° 123

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION 27 MA 2015	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPART. CONTABIL.	PTZ
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	13 JUL. 2015
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	PTZ
SUB. DEPTO. MUNICIP.	27 MA 2015
SECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
28 JUL 2015	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 184, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00, de la Ruta 5 Sur, denominadas "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".

El Memorándum N° 051/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

TRAMITADO

864045
03 79 / 2015



RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 18 JUN. 2015
CON OFICIO N° 143



- Los Oficios Ordinarios N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010; N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011; y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012, todos de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET).
- El Oficio Ord. N° 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- La Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 36/2013, de fecha 8 de agosto de 2013, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 05, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 095, de fecha 9 de agosto de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de adaptar las actuales condiciones a las normas técnicas y necesidades de los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en adelante el "Contrato de Concesión", se ha determinado un Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión que contempla, como actual prioridad, elaborar, desarrollar y ejecutar las labores, estudios y obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.
- 4° Que el MOP ha determinado que la actual conectividad vial y peatonal de las obras existentes en el Contrato de Concesión requiere de mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y para disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto.
- 5° Que se ha detectado la necesidad de incorporar nuevas obras de mejoramiento de seguridad normativa en el Contrato de Concesión, en virtud de los mismos argumentos señalados en el considerando 4° precedente, denominadas para estos efectos "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", señaladas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

N°	Ubicación (Km.)	Obra
1	832	Atraveso Peonal Población Los Ríos - Villa San Pedro
2	887,400 - 887,700	Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión



- 6° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".
- 7° Que mediante Memorandum N° 051/130, de fecha 18 de noviembre de 2010, el Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación Informo a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que el programa de inversión denominado "Programa de Seguridad Normativa" no requiere evaluación económica, por lo que las obras de dicho programa requieren ser validadas por parte del organismo técnico responsable de la materia, que es CONASET. En consecuencia, la Secretaria Ejecutiva de la CONASET ratificó favorablemente el listado de obras que conforman el Programa de Seguridad Normativa, el cual incluye las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en el considerando anterior, mediante los Oficios Ordinarios N° 330, de fecha 25 de noviembre de 2010, N° 320, de fecha 28 de diciembre de 2011, y N° 289, de fecha 10 de septiembre de 2012.
- 8° Que en lo sucesivo, para los efectos del presente Decreto Supremo y de los demás actos administrativos que se dicten, el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- 9° Que considerando las razones de interés público y urgencia expuestas, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de introducir mejoras destinadas a reducir niveles de aislamiento o dificultades de accesibilidad de localidades y comunidades aledañas a la ruta, y a disminuir riesgos de seguridad vial asociados a la circulación o cruce de peatones en zonas prohibidas o no destinadas al efecto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según sea el caso, el estudio y las obras comprendidos en la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", todo ello en los términos y condiciones establecidos en dicho acto administrativo.
- 10° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 11° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 17 de marzo de 2015, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno".
- 12° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 17 de marzo de 2015.



DECRETO:

1º **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá ejecutar la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", compuesta por el estudio denominado "PID Obras Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y por las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

1.1 "PID OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios y proyectos de Ingeniería definitiva a nivel de detalle de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señaladas en la Tabla Nº 1, de conformidad a los plazos máximos, términos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia entregados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. Nº 34/2013, de fecha 5 de agosto de 2013, en adelante "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", los que se entienden formar parte integrante del presente Decreto Supremo.

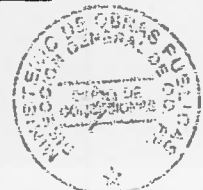
Los estudios y proyectos de Ingeniería definitiva deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señaladas en la Tabla Nº 1, conforme a lo establecido en los "TDR PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

1.1.2 Plazos de Ejecución

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de los estudios comprendidos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", tendrán la siguiente regulación:

Tabla Nº 2: Plazos de elaboración del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Fase	Informes	Atraveso peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro		Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	
		Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)
1	INGENIERIA BASICA				
	Revisión de antecedentes y estudios anteriores	15	10	15	10
	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10
	Aspectos Geodésicos y Topográficos	30	20	15	10
	Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos				
Aspectos Geotécnicos					
2	ESTUDIO DEFINITIVO				
	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20	20	15	15
	Análisis Ambiental	45	20	30	15
3	Ingeniería de Detalle				
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10



- (a) Cada uno de los Informes señalados en la Tabla N° 2 del presente numeral 1.1.2, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los Informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de entrega" de la Tabla N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto de los Informes de la Fase 1 (Ingeniería Básica):* El plazo se contará desde el 14 de noviembre de 2013, fecha en que el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 40, Folio 21, la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
 - (ii) *Respecto de los Informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
 - (iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Informe de Estudio Definitivo):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h) del presente numeral 1.1.2.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no estuviera aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) del presente numeral 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 15 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, se entenderá que el "Informe de Correcciones" no ha sido entregado y, en consecuencia, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) del presente numeral 1.1.2, hasta que la Sociedad Concesionaria subsane la totalidad de las observaciones.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) del presente numeral 1.1.2.
- (g) Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entendiera



aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (I) del presente numeral 1.1.2.

- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los Informes que comprenden el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" o de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el estudio o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las fases del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1.2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración, desarrollo y tramitación del estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2 CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.2.1 Hitos y Cronogramas de Ejecución

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas según los hitos y condiciones del cronograma de construcción que entregó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013 y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser ejecutadas cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán concluidas y terminadas las obras para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que se encuentren recibidas por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

1.2.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

El régimen jurídico aplicable durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" será el establecido en el artículo 22º de la Ley de Concesiones y en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Concesiones.



1.2.3 Cambios de servicios existentes y modificaciones de canales

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, deberá ser notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción, se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°. Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su subcontratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

De esta forma, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales que sea necesario trasladar o alterar para la realización de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos. Se entenderá por coordinar, la ejecución de las actividades que digan relación con la organización de las tareas necesarias para que el MOP pueda entregar su autorización para el cambio o modificación respectiva y para que el propietario, concesionario del servicio, contratista o asociación ejecute el traslado del servicio o modificación de canal, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá velar porque los trabajos que ejecuten los terceros en el área de concesión, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o ejecutar la totalidad de los cambios de servicios y modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, los cambios de servicio y modificaciones de canales existentes, en el caso que estos últimos no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, o su subcontratista, deberá hacer constar en los documentos que emita que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copias de estos al Inspector Fiscal para los efectos del artículo 41° del DFL MOP N° 850.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria, y que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.

En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios o concesionarios del servicio correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por cuenta y orden del MOP.

Los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos por la Sociedad Concesionaria en forma



previa a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días contados desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal; lo anterior en los casos en que la compañía propietaria del servicio o asociación de canalistas requiera que se desarrolle dicho proyecto por la Sociedad Concesionaria; en caso contrario, será suficiente la entrega de la respectiva cotización y antecedentes básicos que expliquen el importe de ella.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes o asociación de canalistas, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarios para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma y hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicio o modificaciones de canales existentes debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario del servicio todas las partidas involucradas, tales como ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los registros señalados anteriormente y toda la documentación de respaldo de la misma.

El plazo máximo de construcción se suspenderá en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, como por ejemplo, por la demora de la empresa propietaria del servicio o de la asociación de canalistas respectiva en entregar un presupuesto. La suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento.

1.2.4 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, libres de todo ocupante, dentro del plazo máximo de 12 meses, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la total aprobación del Proyecto Definitivo de Expropiaciones, o desde que se entienda aprobado, de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1.2 del presente Decreto Supremo.

1.2.5 Obligaciones en Materia Medioambiental

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la



Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las mismas, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación.

El MOP será responsable de resolver problemas medioambientales y territoriales adicionales no previstos en el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, hasta alcanzar la suma máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales adicionales no previstas suspenderá el plazo máximo de construcción de la obra sólo si ello impide el cumplimiento del cronograma de construcción señalado en el numeral 1.2.1 del presente Decreto Supremo, en cuyo caso, la suspensión del plazo será igual al periodo del entorpecimiento antedicho.

1.2.6 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los mismos términos y condiciones establecidas en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.7 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada una de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal las boletas bancarias de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 3 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Tabla N° 3: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
"Atravesio Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro"	UF 950.-
"Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión"	UF 600.-

Las boletas bancarias de garantía señaladas anteriormente deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el



MOP hará devolución de ellas o del saldo si lo hubiere, lo que efectuará dentro de 15 días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía entregadas por la Sociedad Concesionaria deberán ser pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabla N° 3.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.8 Formas de contratación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" serán ejecutadas por la Sociedad Concesionaria por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo" que se indica para cada caso en los numerales 1.3.1.3 y 1.3.2.3 del presente Decreto Supremo.

1.2.9 Mantenimiento de desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.7.2.8 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo máximo de construcción de cada una de las obras indicado en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2 del presente Decreto Supremo. Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras serán las vigentes a la fecha de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013 y, en particular, el Capítulo 5: "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y el Volumen N° 6: "Seguridad Vial", del Manual de Carreteras.

1.2.10 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho Informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.



En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo anteprecedente, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

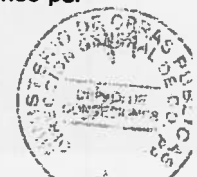
1.2.11 Recepción de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"

Una vez finalizada la ejecución de cada una de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se procederá a la recepción de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" y/o "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de Ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.

De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación.

- (b) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no se encuentran terminadas, ya sea porque están incompletas, o bien, no han sido construidas conforme con el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades. En este caso, la Sociedad Concesionaria deberá nuevamente solicitar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras una vez que las haya terminado, o bien, haya subsanado las observaciones y el Inspector Fiscal deberá verificar el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.
- (c) En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro de alguno de los plazos indicados en los literales (a) y (b) anteriores, vencido el respectivo plazo, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (d) Con todo, el Inspector Fiscal podrá recepcionar las obras y habilitarlas al uso público, si a su juicio las desconformidades detectadas no comprometen la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad, instruyendo un plazo para subsanarlas. En consecuencia, vencido dicho plazo sin que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado las observaciones, le serán aplicables las multas establecidas en literal (g) del presente numeral 1.2.11.
- (e) En caso que el Inspector Fiscal constate alguna de las situaciones señaladas en el literal (b) del presente numeral 1.2.11, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en los numerales 1.3.1.2 y 1.3.2.2, según corresponda. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya informado el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por



parte del Inspector Fiscal, en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, incluidas las eventuales suspensiones que se hubiesen verificado de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo, sin que se hayan subsanado las observaciones, serán aplicables las multas señaladas en el literal (f) siguiente.

En caso contrario, es decir, que el término de la obra sea informado por la Sociedad Concesionaria una vez vencido el plazo máximo de construcción de las obras, el plazo de revisión del Inspector Fiscal también se contabilizará para los efectos de la aplicación de la multa señalada en el literal (f) siguiente.

- (f) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: (i) para las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM; y, (ii) para las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión" se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 2 UTM.
- (g) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en el literal (d) del presente numeral 1.2.11, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en la corrección de las desconformidades respectivas, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de Obra ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As-Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel y su respectivo respaldo en formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 20 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (i) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) Una vez que se disponga del set completo de planos As-Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo máximo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As-Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



1.3 CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LAS "OBRAS DE SEGURIDAD NORMATIVA GRUPO II, ETAPA 1"

1.3.1 "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro"

1.3.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.1.2 Plazo máximo de construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", será de 5 meses, contado desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

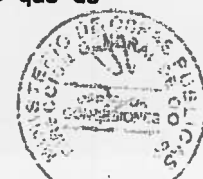
1.3.1.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considerare partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", no podrá exceder la cantidad de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente Decreto Supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de



acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

1.3.2 "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión"

1.3.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", de conformidad al "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.3.2.2 Plazo máximo de construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", será de 3 meses, contados desde el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Inspector Fiscal comuniquen a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio, la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas o desde que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, lo que ocurra último.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado precedentemente comprende cualquier ajuste del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" que se requiera para su emplazamiento en terreno.

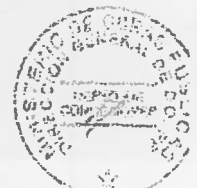
1.3.2.3 "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión"

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la ejecución de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", será el monto correspondiente a la sumatoria de los resultados que se obtengan de multiplicar las cantidades de obras que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" correspondiente a esta obra, aprobado por el Inspector Fiscal, por los precios unitarios señalados en la Carta IF 08 - 2013, de fecha 7 de agosto de 2013.

En caso que el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" aprobado por el Inspector Fiscal, considere partidas cuyos precios unitarios no se encuentren señalados en la Carta IF 08 - 2013 ya citada, dichos precios deberán ser acordados entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, previo al inicio de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión", no podrá exceder la cantidad de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netos de IVA.

Se deja constancia que el "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión" considera todos los demás servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisionales y obras anexas, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en el numeral 1.2 del presente Decreto Supremo, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente Decreto Supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión" se incluye el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; y



cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización del Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las obras denominadas "Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión", a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y del MOP.

2º **MODIFÍCANSE**, por razones de Interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" individualizadas en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente Decreto Supremo, en los siguientes términos, plazos y condiciones:

2.1 **Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

2.2 **Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, le será aplicable una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3 **Garantía de Explotación**

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

2.4 **Programa de Conservación**

A más tardar junto con la solicitud de recepción de la última de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en los artículos 1.8.5 y 2.5.7 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de



día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3° **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que tratan los N°s 1° y 2° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- 3.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" señalado en el numeral 1.1.3, ascendente a UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el numeral 1.3.1.3, con un monto máximo de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión" que resulte del procedimiento señalado en el numeral 1.3.2.3, con un monto máximo de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 3.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 - 2013 y aprobados y validados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013.
- 3.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades anuales informadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF 08 – 2013, Anexo N°4 y aprobadas y validadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 36/2013, señaladas a continuación:

Año	Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión (UF)
2015	178,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,90
2018	189,93	1.283,50
2019	195,68	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para efectos del primer y último año, se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación cada una de las obras.

- 3.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que se hace referencia en el numeral 1.2.6 del presente Decreto Supremo, la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientos Sesenta y Siete Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.
- 3.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" a que se hace referencia en

CRISTIAN OLEA AZAR
Jefe División de Administración
y Secretaría General - SOP



el numeral 1.2.7 del presente Decreto Supremo, la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

- 3.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente.
- 3.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas a que se hace referencia el numeral 1.2.5, la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), netas de IVA, las que se considerarán según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presente. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo.

Para los efectos del presente Decreto Supremo y los actos administrativos que de él deriven, el monto máximo que podrán alcanzar todos los gastos, costos asociados y las inversiones derivadas de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", individualizados en los numerales 3.1 a 3.4 y 3.6 a 3.9 anteriores, no podrá exceder de UF 37.510 (Treinta y Siete Mil Quinientas Diez Unidades de Fomento), netas de IVA. Dicho valor es máximo, toda vez que los montos señalados en los numerales 3.2 y 3.3 dependerán de las cantidades que resulten del "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", como asimismo, porque los montos señalados en los numerales 3.6 a 3.9, ambos inclusive, podrían no alcanzar su valor máximo. Se deja constancia que en el monto antes señalado (UF 37.510) no se incluyen los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", a que hace referencia en numeral 3.5.

CRISTIAN SILEA AZAR
Jefe División de Administración
y Secretaría General - SGP

- 4° **ESTABLÉCESE** que el IVA que soporte la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto para la etapa de construcción, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el numeral 1.11.6 de las Bases de Licitación.
- 5° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
- 6° **DÉJASE CONSTANCIA** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que se hace referencia en los N°s 1° y 2° del presente Decreto Supremo, son materia del Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 17 de marzo de 2015, que se aprueba mediante el N° 7° siguiente.



7º

APRUEBASE el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Javier Osorio Sepúlveda, y "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", debidamente representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera y por don José Ricardo González Concha, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"**

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", Rut N° 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 11.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El Plomo 5830, Piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 **RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".
- 1.2 De conformidad a los artículos 19º del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69º N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco - Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y



explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Dejase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

La Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplos numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".
- Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro" se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de



Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

TABLA N° 1

Año	Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientas Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad



Normativa Grupo II, Etapa 1°, se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las Inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para



el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como ítem 1 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

- 3.2 A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelve N° 1.2.10 de la Resolución (Exenta) N° 3791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

- 3.3 El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.

- 3.4 El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelve N° 1.3.1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 3.5 El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelve N° 1.3.2.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.

- 3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se contabilizará, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por



el Inspector Fiscal.

- 3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.10 El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

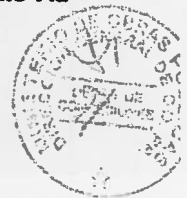
- 3.11 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.

- 3.12 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" en los términos señalados en cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el MOP pagará, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" a la fecha de su pago efectivo.



Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distinta al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta la fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

- 4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año, el valor que se fija en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.


SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudiera haberle correspondido.

SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.



OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avello Concha.

 Firman: don Javier Osorio Sepúlveda, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Eduardo Contreras Herrera, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., y José Ricardo González Concha, Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

CRISTIAN OLEA AZAR
Jefe División de Administración
Secretaría General - SOP

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
ANEXO N° 1**

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avances acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	5,20%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%

(r_a)

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

Mes	PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1	Avance mensual de las obras Avanzadas Población Los Ríos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros Bancarios de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado	
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J) = B + C + D + E + F + G + H + I	(K) = Resondear(L ₁ * (1+r _m) ^{-1,12})	(L) = HK + L ₁
nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
dic-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00
ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,43	-100,43
feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-280,00	0,00	-280,00	-0,43	-380,86
mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,00	0,00	-20,00	-1,64	-402,50
abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-404,24
may-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-405,98
jun-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,75	-407,73
jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,76	-409,49
ago-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,77	-411,26
sep-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00	0,00	-500,00	-1,77	-914,81
oct-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00	-1,78	-1,215,53
nov-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-280,00	-280,00	-3,95	-1,245,43
dic-14	-1.150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.245,43	-5,60	-2.549,79
ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	-667,00	-25,00	0,00	0,00	-692,00	-1,00	-3.252,79
feb-15	0,00	0,00	-1.000,00	-82,99	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.082,99	-3,40	-4.349,81
mar-15	0,00	-500,00	-200,00	-59,09	0,00	0,00	0,00	0,00	-759,09	-18,76	-5.126,66

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

Tasa de Interés Real Anual	5,30%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Mes	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
		Avance mensual de las obras de Mejoramiento Entero Río Bueno - La Unión	Avance mensual de las obras de Población Los Ríos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Entero Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boleros Bancarios de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contribuizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
										$(J) = B + C + D + E + F + G + H + I$	$(K) = Redondear(L_1 * (1+r_m)^{L_2})$	$(L) = J + K + L_1$
mar-15	-5.126,66										0,00	-5.126,66
abr-15		-1.500,00		-2.800,00	-356,84	0,00	0,00	0,00	-580,00	-5.236,84	-22,11	-10.385,61
may-15		-2.000,00		-1.250,00	-269,70	0,00	0,00	0,00	-400,00	-3.659,70	-44,79	-14.090,10
jun-15		-3.250,00		-3.650,00	-572,60	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.472,60	-60,77	-21.623,48
jul-15		-4.750,00		-3.100,00	-651,44	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.501,44	-93,26	-30.218,18
ago-15		-7.000,00		0,00	-580,50	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.580,50	-130,33	-37.929,41
sep-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-163,58	-38.092,99
oct-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-164,29	-38.257,28
nov-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,00	-38.422,28
dic-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,71	-38.587,99
ene-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-166,43	-38.754,42
feb-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,14	-38.921,56
mar-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,86	-39.089,42

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual conlleva todos sus decimales.
- Se ha supuesto un febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son de referencia y no comprometen a las partes.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.
(1 hoja, sin incluir ésta)

Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%	
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0141%	$(r_d) = (1 + r_a)^{(1/365)} - 1$

Fecha	Total UF
31-08-2015	-37.929,41

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,29

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
16-11-2015	-38.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-03-2016	-39.089,43

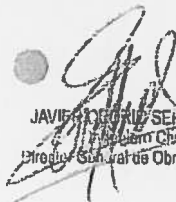
Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



- 8° **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroque el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.
- 9° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE


JAVIER TORO SEPÚLVEDA
Presidente del Consejo
Dirección General de Obras Públicas


MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

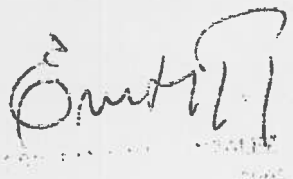

SERGIO GALILEA OCON
Ministro de Obras Públicas (S)


ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

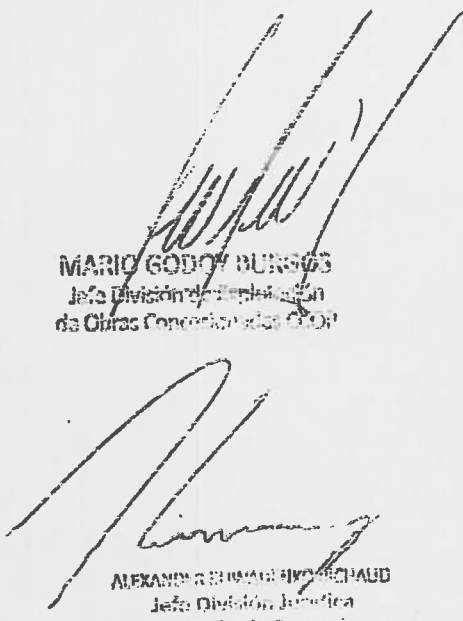


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

26/03/2015




MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP



ALEXANDER BISMARCK HIRSCHFELD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

UNIDAD DE ANALISIS DE CONCESION
 Concesiones de Obras Públicas



OSCAR NEIRA SILVA
 Jefe Unidad de Obras Viales
 División de Explotación - CCOP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

J- PFZ/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 123, DE 2015, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 24 JUL 15 *059232

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de Interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Temuco - Río Bueno", y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 3.791, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 16 de septiembre de 2013, y el decreto que se examina data del 8 de abril del año en curso (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 51.375, de 2012, 86.643, de 2014 y 54.012, de 2015, de este origen).

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralora General de la República
Subrogante

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

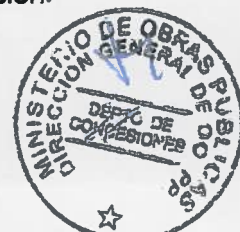
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"

En Santiago de Chile, a 17 días del mes de marzo de 2015, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Javier Osorio Sepúlveda, chileno, de profesión Ingeniero Civil en Geografía, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A."**, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"**, Rut N° 96.848.050-2, representada por don Andrés Eduardo Contreras Herrera, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 12.466.899-9 y por don José Ricardo González Concha, de profesión Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° 11.211.116-6, todos con domicilio, para estos efectos, en Cerro El Plomo 5630, Piso 10, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 **RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO - RÍO BUENO"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 758, de 14 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 35.902, de fecha 28 de octubre de 1997, en adelante el "Contrato de Concesión".

- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.



- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, la que será sancionada en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno", en el sentido que "Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.", deberá: (i) elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de ingeniería de detalle definitiva de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", en adelante denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1"; y, (ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1".

Dejase constancia que el estudio denominado "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" y las obras denominadas "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se denominarán conjuntamente como "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".

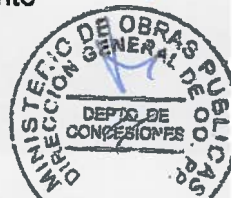
La Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo repertorio número 12439, de fecha 20 de noviembre de 2013.

- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forma parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplos numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente

NOTARÍA DE SANTIAGO
SANTO DOMINGO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2013
SANTO DOMINGO, RÍO BUENO S.A.



- a la entrada en vigencia del presente.
- Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".
 - Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.9 siguientes:

- 2.1 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó en la cantidad única y total de UF 1.150 (Mil Ciento Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.2 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro" se fijó en la cantidad máxima de UF 19.000 (Diecinueve Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.3 El "Precio a Suma Alzada Trato Directo Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión" se fijó en la cantidad máxima de UF 12.000 (Doce Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de la "Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 2.668 (Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.5 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", hasta el mes de junio del año 2023, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

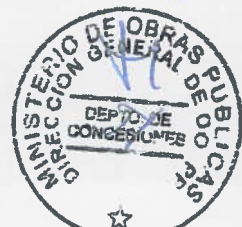


TABLA N° 1

Año	Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro (UF)	Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión (UF)
2015	173,81	454,61
2016	179,03	468,25
2017	184,40	482,30
2018	189,93	1.283,50
2019	195,63	511,67
2020	631,95	527,02
2021	207,54	542,83
2022	213,77	1.471,16
2023	110,09	282,59

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales las obras se encontrarán recepcionadas.

Se deja constancia que el valor para el año 2023 considera que la concesión se extingue en el mes de junio de dicho año.

- 2.6 Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 667 (Seiscientos Sesenta y Siete Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.7 Por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" se fijó la cantidad máxima de UF 25 (Veinticinco Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.8 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.
- 2.9 Por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas se fijó la cantidad máxima de UF 1.000 (Mil Unidades de Fomento), neta

9/11/2023
10:00 AM
SECRETARÍA DE ESTADO



de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda anterior, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las obras, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados. Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y las cantidades acreditadas en ella se actualizarán mensualmente a partir del mes en que corresponde su contabilización, a una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%. Las cantidades acreditadas deberán contabilizarse sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 3.1 Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio. Estas inversiones y costos se actualizarán con la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes de contabilización en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



En caso que la Sociedad concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

La contabilización, por única vez, de los montos debidamente actualizados según se ha descrito, en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de las cantidades que correspondan a lo efectivamente aprobado por el Inspector Fiscal, para el primer informe, se efectuará el último día del mes siguiente al de entrada en vigencia del presente Convenio.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora como Ítem 1 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

- 3.2** A partir del tercer mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los informes señalados en el resuelto N° 1.2.10 de la Resolución (Exenta) N° 3791, con el detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas el mes anterior.

Los costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán mensualmente con signo negativo en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

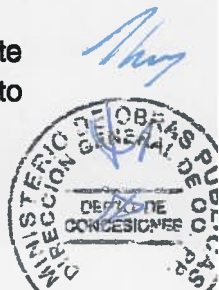
- 3.3** El monto señalado en el numeral 2.1 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.150), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", se contabilizará por única vez, el último día del mes calendario en el cual sea aprobado el "PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1" por el Inspector Fiscal.

- 3.4** El monto máximo señalado en el numeral 2.2 de la cláusula Segunda precedente (UF 19.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo Atraveso Peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro", se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelto N° 1.3.1.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

- 3.5** El monto máximo señalado en el numeral 2.3 de la cláusula Segunda precedente (UF 12.000), correspondiente al "Precio a Suma Alzada Trato Directo

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
CORPORACIÓN CONCESIONARIA S.A.



Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de la aplicación del procedimiento señalado en el resuelvo N° 1.3.2.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791.

3.6 El monto señalado en el numeral 2.4 de la cláusula Segunda precedente (UF 2.668), por concepto de administración y control de la ejecución de la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente cláusula.

3.7 El monto máximo señalado en el numeral 2.6 de la cláusula Segunda precedente (UF 667), por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1” se contabilizará, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

3.8 El monto máximo señalado en el numeral 2.7 de la cláusula Segunda precedente (UF 25), por concepto de Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

3.9 El monto máximo señalado en el numeral 2.8 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios o asociaciones de canalistas existentes que deben ser modificados con ocasión de la ejecución de las “Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.



Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.10** El monto máximo señalado en el numeral 2.9 de la cláusula Segunda precedente (UF 1.000), por concepto de los montos pagados por la Sociedad Concesionaria con ocasión de la implementación de las medidas ambientales y territoriales adicionales no previstas, se contabilizará mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el monto total a contabilizar, será el que resulte de sumar los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 3.11** Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2 del presente Convenio.

- 3.12** Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2", se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallaron en la cláusula segunda de este Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

- 4.1** Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales que serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" en los términos señalados en cláusula tercera precedente, las partes acuerdan que el MOP pagará, en el plazo máximo que vence el 31 de marzo de 2016, el saldo total acumulado y actualizado que se registre en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2" a la fecha de su pago efectivo.

Se deja constancia que en el evento que el pago se realice en una fecha distinta al último día del mes, el monto total a pagar por el MOP deberá ser actualizado desde el último día del mes anterior a la fecha de pago y hasta la fecha efectiva de pago con la tasa de interés real diaria compuesta equivalente a la tasa real anual de 5,3%.

Para una mejor comprensión de la forma y cálculo del pago, se adjunta como Ítem 3 del Anexo N° 1 un ejemplo numérico.

- 4.2 Para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y los seguros durante la explotación de las "Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1", las partes acuerdan que el MOP pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por este concepto será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año, el valor que se fija en la Tabla N° 1 del numeral 2.5 del presente Convenio para el año 2023, será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de dicho año.

QUINTO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL REGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESION.

- 5.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios asociadas a las obras que se compensan en el presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.
- 5.2 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las

ROYA DE BOLIVIA
SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.



indemnizaciones y compensaciones estipuladas en el presente Convenio por las inversiones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 3791, de fecha 16 de septiembre de 2013, sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar las respectivas reclamaciones que pudiera haberle correspondido.

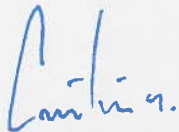
SÉPTIMO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

OCTAVO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

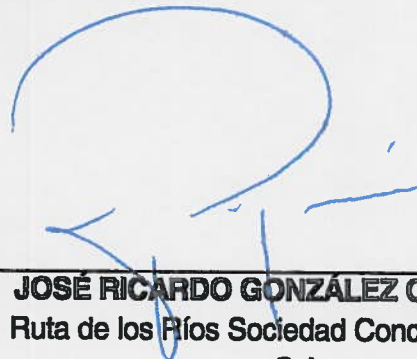
NOVENO: La personería de don Andrés Eduardo Contreras Herrera y de don José Ricardo González Concha para actuar en nombre y representación de Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S.A., consta en las Actas de Sesión Ordinaria de su Directorio efectuadas con fechas 6 de octubre de 2004 y 21 de marzo de 2014, reducidas a escritura pública con fechas 18 de octubre de 2004 y 19 de mayo de 2014, respectivamente, bajo los números de repertorio 3526-2004 y 12.286-14, en las Notarías de don Humberto Santelices Narducci y de don Eduardo Avello Concha.


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas



ANDRÉS EDUARDO CONTRERAS HERRERA
Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria
S.A.



JOSÉ RICARDO GONZÁLEZ CONCHA
Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria
S.A.



CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	5,30%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%

$$(r_m)$$

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

Mes	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
		PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1	Avance mensual de las obras Atraveso Peatonal Población Los Ríos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boletas Bancarias de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado
		(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J) = B + C + D + E + F + G + H + I	(K) = Redondear(L _t * (1+r _m) ^{L_t-L_{t-1};2)}	(L) = L _t + K _t - L _{t-1}
nov-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
dic-13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00	0,00	-100,00
ene-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,43	-100,43
feb-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-280,00	0,00	-280,00	-0,43	-380,86
mar-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-20,00	0,00	-20,00	-1,64	-402,50
abr-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-404,24
may-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,74	-405,98
jun-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,75	-407,73
jul-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,76	-409,49
ago-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,77	-411,26
sep-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1,77	-413,03
oct-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-500,00	0,00	-500,00	-1,78	-914,81
nov-14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00	-280,00	-380,00	-3,95	-1.298,76
dic-14	-1.150,00	0,00	0,00	0,00	-95,43	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.245,43	-5,60	-2.549,79
ene-15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-667,00	-25,00	0,00	0,00	-692,00	-11,00	-3.252,79
feb-15	0,00	0,00	0,00	-1.000,00	-82,99	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.082,99	-14,03	-4.349,81
mar-15	0,00	0,00	-500,00	-200,00	-58,09	0,00	0,00	0,00	0,00	-758,09	-18,76	-5.126,66

Notes:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, al mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.

- El monto y la oportunidad de los avances de las inversiones, son solo referenciales y no comprometen a las partes.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO DE CONCESIONES S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2".

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Item 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 2"

Tasa de Interés Real Anual	5,30%
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%

(r_a)

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

Mes	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)
		Avance mensual de las obras Atraveso Peatonal Población Los Ricos - Villa San Pedro	Avance mensual de las obras de Mejoramiento Enlace Río Bueno - La Unión	Avance mensual Costo de Administración y Control	Seguros adicionales	Boletas Bancarias de Garantía	Modificación de servicios y canales	Implementación de medidas ambientales y territoriales	Avance Total Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones	Interés del Mes	Saldo Acumulado y Actualizado	
		(B)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	
		(B)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	
mar-15		-5.126,66							-5.126,66	0,00	-5.126,66	
abr-15		-1.500,00	-2.800,00	-356,84	0,00	0,00	0,00	-580,00	-5.236,84	-22,11	-10.985,61	
may-15		-2.000,00	-1.250,00	-269,70	0,00	0,00	0,00	-140,00	-3.659,70	-44,79	-14.090,10	
jun-15		-3.250,00	-3.650,00	-572,60	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.472,60	-60,77	-21.623,48	
jul-15		-4.750,00	-3.100,00	-651,44	0,00	0,00	0,00	0,00	-8.501,44	-93,26	-30.218,18	
ago-15		-7.000,00	0,00	-580,90	0,00	0,00	0,00	0,00	-7.580,90	-130,33	-37.929,41	
sep-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-163,58	-38.092,99	
oct-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-164,29	-38.257,28	
nov-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,00	-38.422,28	
dic-15		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-165,71	-38.587,99	
ene-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-166,43	-38.754,42	
feb-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,14	-38.921,56	
mar-16		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-167,86	-39.089,42	

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los eventos de las inversiones, son sólo referendales y no comprometen a las partes.



REYTA DE REFERENDOS
CONVENIO AD-REFERENDUM N° 2

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 1

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP.

(1 hoja, sin incluir ésta)



Anexo N° 1 Convenio Ad - Referéndum N° 2

Ítem 3: Ejemplo numérico del pago total a realizar el MOP

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%	
Tasa de Interés Real Mensual	0,4313%	$(r_m) = (1+r_a)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Diaria (Td)	0,0141%	$(rd) = (1 + ra) ^ (1/365) - 1$

Fecha	Total UF
31-08-2015	-37.929,41

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de octubre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-10-2015	-38.257,29

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 16 de noviembre de 2015, entonces el monto total a pagar será de:


Fecha	Total a Pagar UF
16-11-2015	-38.344,00

iii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de marzo de 2016, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha	Total a Pagar UF
31-03-2016	-39.089,43

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- La Tasa de Interés Real Diaria considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto en febrero de 2015, el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N° 2.
- El monto y la oportunidad de los pagos, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.


 RUTA DE LOS RIOS
 SOCIEDAD CONCESIONARIA S. A.

